



Resolución conjunta de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia por la que se establecen los Requisitos Generales de Acreditación de las Unidades Docentes para la formación de Médicos Especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Los requisitos generales de acreditación a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, son un instrumento necesario para garantizar la calidad de la formación en todo el sistema sanitario y la existencia en el mismo de unas estructuras formativas uniformes y adecuadas a la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos y a las necesidades que demanda nuestra sociedad, existiendo una estrecha relación entre las características de las instituciones donde se imparte la docencia y el nivel de formación adquirido por los residentes.

El nuevo programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, ha sido aprobado mediante Orden de la Ministra de Sanidad y Consumo publicada en el Boletín Oficial del Estado, del día 27 de junio de 2005, comenzándose a aplicar, como prevé dicha orden, a los residentes seleccionados en la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada 2005/2006, que iniciarán sus periodos formativos en el mes de mayo de 2006.

El mencionado programa, que se adecua al perfil profesional del Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública que demanda la Unión Europea y nuestro sistema sanitario, incorpora modificaciones importantes en su estructura interna y configuración docente lo que ha determinado la necesidad de actualizar, asimismo, los requisitos generales de acreditación de las unidades docentes donde se formarán estos especialistas en cuyo proceso de elaboración han participado los mismos órganos que en el programa formativo.

Los nuevos requisitos generales de acreditación de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, cuentan con un alto nivel de consenso ya que han sido propuestos por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, previo informe favorable de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública y del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, por lo que procede su aprobación, sin perjuicio de que posteriormente sean informados, una vez constituido, por el Foro Profesional al que se refiere el artículo 26 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.



En su virtud, la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia.

RESUELVEN

Primero.- Aprobar en los términos que figuran en el anexo a esta Resolución, los requisitos generales de acreditación que deben reunir las unidades docentes de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

Segunda.- Dichos requisitos generales de acreditación serán directamente aplicables, a las unidades docentes de nueva creación que se incluyan en la Orden de la Ministra de Sanidad y Consumo por la que se apruebe la convocatoria nacional de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada 2005/2006.

También serán de aplicación directa a partir de la mencionada convocatoria, a los nuevos dispositivos que se pretendan incorporar a las unidades docentes ya acreditadas.

Tercera.- La presente resolución se trasladará a los órganos directivos de las consejerías de sanidad/salud de las distintas comunidades autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia de formación sanitaria especializada, a la Agencia Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Salud, a los coordinadores de las unidades docentes de Medicina Preventiva y Salud Pública, a la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública y al Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

Madrid, a 4 de julio de 2005

LA DIRECTORA G. DE RR. HH.
Y SERVICIOS ECONOMICO-
PRESUPUESTARIOS

Consuelo Sánchez Naranjo

LA DIRECTORA GENERAL
DE UNIVERSIDADES



Carmen Ruiz-Rivas Hernando



ANEXO

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

I.-CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ESTAS UNIDADES DOCENTES.

I.1.- CONCEPTO DE UNIDAD DOCENTE:

Conjunto acreditado de dispositivos de diverso carácter, que en un área geográfica determinada permiten desarrollar el programa formativo de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, y en el futuro la formación especializada de otros titulados universitarios.

I.2.- CARÁCTER DE LA ACREDITACIÓN:

Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente, con sujeción a los requisitos que se establecen en la presente Resolución, previo informe de la correspondiente Comunidad Autónoma, en coordinación con la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud y con la colaboración, en su caso, de las agencias de calidad y servicios de inspección de las comunidades autónomas, dictar las resoluciones de acreditación de las unidades docentes de Medicina Preventiva y Salud Pública.

En las mencionadas resoluciones se relacionarán los dispositivos concretos que se integrarán en cada Unidad así como su capacidad docente (número máximo de residentes que pueden formarse en cada unidad).

Las resoluciones de acreditación que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado I.4, respecto a la ampliación o supresión de dispositivos, se efectuará por Unidades Docentes adscritas a las distintas Comunidades Autónomas.



I.3.- SOLICITUD DE ACREDITACIÓN:

La solicitud de Acreditación se formulará, en todo caso, por la Comunidad Autónoma, a través del órgano directivo que en cada Consejería de Sanidad/Salud tenga las competencias en materia de formación sanitaria especializada.

A estos efectos, el órgano directivo que formule la solicitud se coordinará con las Unidades Asistenciales y Administrativas que en cada Comunidad Autónoma tengan competencias en Medicina Preventiva y Salud Pública.

A la solicitud de acreditación se acompañara, el convenio (ya formalizado) al que se hace referencia en el apartado II-2 y una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos de acreditación requeridos en la presente Resolución, adjuntando la documentación (títulos, organigramas, certificaciones...etc.) acreditativa del cumplimiento de los mismos.

Las solicitudes de acreditación, se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios (Subdirección General de Ordenación Profesional) del Ministerio de Sanidad y Consumo que previos los informes oportunos, incluido el de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, dictara Resolución definitiva de acreditación de la que se dará traslado a las partes interesadas.

I.4.- INCORPORACION O REDUCCIÓN DE EFECTIVOS EN LAS UNIDADES DOCENTES YA CONSTITUIDAS.

La ampliación o reducción de la capacidad docente y de dispositivos que integren una Unidad Docente ya constituida, requerirá el previo informe de la correspondiente Comisión Asesora, así como una resolución específica de acreditación ó desacreditación que se ajustará al procedimiento que se cita en el anterior número 2.

Asimismo las modificaciones que se produzcan en la Unidad Docente se harán constar, mediante la incorporación de una adenda, en el convenio de colaboración docente que se cita en el apartado II.2.

Cuando las circunstancias concretas así lo aconsejen la desacreditación de uno de los dispositivos de la unidad docente, podrá implicar la desacreditación de la unidad docente en su totalidad.



I.5.- EVALUACIÓN PERIODICA DE LAS UNIDADES DOCENTES

El funcionamiento de las unidades docentes acreditadas será evaluado periódicamente en los términos que prevé el artículo 26.2 de la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias y su normativa de desarrollo.

II.-REQUISITOS COMUNES DE ACREDITACION DE LAS UNIDADES DOCENTES DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA

II.1.- DISPOSITIVOS DE LA UNIDAD DOCENTE:

La unidad debe contar como mínimo con:

- Un Centro formativo, donde se imparta el Curso Superior en Salud Pública adscrito a una Administración Pública, Departamento Universitario o vinculado a la Unidad mediante Convenio.
- Hospital/es donde se imparta formación en Medicina Preventiva Hospitalaria, así como los contenidos referentes a administración, gestión y calidad en atención especializada.
- Centro/s de Salud acreditado/s para la docencia y adscritos a gerencias de Atención Primaria que además de una estructura de administración y gestión suficiente, impartan programas preventivos.
- Al menos un Centro de investigación en salud pública perteneciente a la Administración del Estado, Autonómica o Local.
- Unidades Administrativas de Salud Pública con funciones de planificación, epidemiología, registros de morbimortalidad, promoción y educación para la salud, salud medioambiental, etc., pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la Unidad Docente de que se trate, o bien a la Administración General del Estado, cuando cumpla los requisitos exigidos, en coordinación con la unidad de la Comunidad Autónoma.

A la Unidad Docente podrán incorporarse además:

- Otras entidades relevantes en salud pública, cualquiera que sea su titularidad, siempre que a través de sus actividades se acredite su interés para la formación en la especialidad.



- Unidades Docentes Asociadas a la Unidad Docente principal para la rotación de residentes con vistas a su formación en aspectos concretos del programa o en aspectos complementarios del mismo que se consideren de interés para la formación del especialista.

II.2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE:

En todo caso la acreditación se supeditará a la suscripción de un Convenio de colaboración docente que contará con las firmas del representante de la C. A. que solicitó la acreditación, así como con las de los órganos directivos de los distintos dispositivos que la integran cualquiera que sea la titularidad de los mismos.

El convenio deberá especificar, como mínimo, los compromisos docentes que asumirán los diferentes centros y unidades que la integran, concretando la/s entidad/es que financia/n las retribuciones de los residentes, y el/los dispositivo/s de la Unidad con el/los que se suscribirá/n el/los contrato/s formativo/s.

II.3.- COORDINADOR DE LA UNIDAD DOCENTE:

Toda Unidad Docente deberá contar con un coordinador especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, con destino en uno de los dispositivos de la Unidad, designado por el gerente/director del servicio de salud de que se trate, a propuesta de la Comisión Asesora.

El Coordinador realizará las funciones que le atribuye la O.M. de 22 de Junio de 1995 y el programa formativo de la especialidad.

El primer coordinador lo designara directamente el gerente/director del servicio de salud de la correspondiente Comunidad Autónoma y su perfil formativo se incluirá en la memoria adjunta a la solicitud de acreditación.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden de 22 de junio de 1995, la Comunidad Autónoma y los órganos directivos de los distintos dispositivos que integran la Unidad Docente, adoptarán las medidas oportunas para que el coordinador de la unidad tenga una dedicación adecuada que le permita el desarrollo eficaz de sus funciones. Se considera recomendable que el coordinador siga manteniendo una actividad profesional adaptada a las características de la unidad docente.

II.4.- TUTORES:

Toda Unidad Docente deberá contar, con un número de tutores, especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública, que garanticen el



adecuado seguimiento y supervisión de los residentes durante todo su periodo formativo.

El número de tutores de cada Unidad Docente dependerá de su capacidad y de las características de la misma, por lo que en la memoria de acreditación deberán justificarse estos extremos.

Cada Unidad Docente, deberá contar, como mínimo, con tres tutores, uno para cada etapa del programa formativo (apartado 8 del programa oficial de la especialidad) encargados de supervisar y controlar la formación de los residentes.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación se especificará el número de tutores y su distribución entre los distintos efectivos de la Unidad Docente.

Durante el periodo de formación de los residentes en centros de investigación, la unidad docente podrá proponer "colaboradores docentes" que presten sus servicios en dichos centros, aún cuando no ostenten el título de especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública. Dichos colaboradores llevarán a cabo las actividades que se citan en el apartado 11.2.2 del programa formativo ateniéndose a las pautas que marquen el tutor y el coordinador de la unidad docente.

II.5.-COMISIÓN ASESORA:

En la solicitud de acreditación de unidades docentes de nueva creación, se hará constar el compromiso formal de la Comunidad Autónoma de constituir la Comisión Asesora de la Unidad Docente tan pronto se acredite la misma, informando sobre su composición.

La composición concreta de la Comisión Asesora la determinará el órgano directivo de la Comunidad Autónoma que solicitó la acreditación de la Unidad, con sujeción a los requisitos mínimos que a estos efectos establece la disposición adicional sexta.2.a) de la Orden de 22 de junio de 1995, respecto a la necesaria incorporación a dicha Comisión de los tutores hospitalarios y extrahospitalarios.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación, se hará constar el lugar donde se ubicará dicha Comisión, acreditando asimismo la existencia de apoyo administrativo suficiente para la realización de sus funciones.



II.6.- IDONEIDAD DE LA FORMACIÓN A IMPARTIR:

Las Unidades Docentes que pretendan acreditarse deberán aportar:

- Documento explicativo acerca de que, tanto los dispositivos de la Unidad Docente, como los procedimientos, programas, actividades que se llevarán a cabo en los mismos, facilitarán el proceso de aprendizaje del residente respecto a cada uno de los seis módulos que se citan en el apartado 7 del programa oficial de la especialidad.
- Documento explicativo del procedimiento mediante el que el correspondiente centro formativo articulara los contenidos teórico-prácticos de cada una de las áreas temáticas que integran el Curso Superior en Salud Pública, en los términos previsto en el apartado 8.1. del programa oficial de la especialidad.

III.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN RESPECTO A CADA UNO DE LOS TIPOS DE DISPOSITIVOS QUE INTEGRAN LAS UNIDADES DOCENTES.

III.1.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO FORMATIVO QUE IMPARTA EL CURSO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA.

III.1.1.- Deberá constar de forma expresa y documentada, su dedicación a las tareas específicas de formación en Salud Pública.

Los Centros formativos, Departamentos Universitarios, Escuelas de Salud Pública que han venido impartiendo formación especializada, se integrarán en las nuevas Unidades Docentes de Medicina Preventiva y Salud Pública, como entidades acreditadas para la impartición del Curso Superior de Salud Pública, adecuando sus actividades a las pautas que determine el Coordinador de la Unidad Docente y la Comisión Asesora. Dichos centros formativos podrán figurar como dispositivo en Unidades Docentes distintas a la de la Comunidad Autónoma en la que están ubicadas, siempre que así se haga constar en el convenio que se cita en el apartado II.2 de este documento.

III.1.2.- El Centro formativo deberá acreditar estar en condiciones de impartir los conocimientos teóricos/prácticos que integran el Curso Superior de Salud Pública en los términos que figuran en el programa oficial de la Especialidad.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación se describirá el procedimiento por el que se impartirá el mencionado Curso.



III.1.3.- Medios materiales:

- Instalaciones: deberán reunir los requisitos mínimos de habitabilidad y cumplir la normativa vigente para este tipo de Centros.
- Biblioteca y medios informáticos: Deberá acreditarse que el Centro tiene acceso a una biblioteca adecuada a sus necesidades docentes y de Investigación, con un mínimo de revistas y publicaciones sobre la materia debidamente catalogados que deberán relacionarse en la solicitud de acreditación.
- La biblioteca debe estar asimismo conectada a través de la red, con los sistemas de información científica.
- Otros medios materiales que la institución posea y dedique a la enseñanza de la especialidad.

III.1.4.- Recursos Humanos:

- El Centro formativo identificará al Director y al responsable docente de la impartición del Curso Superior en Salud Pública, que deberá acreditar experiencia docente en la materia.
- El profesorado del Centro formativo, en número suficiente para garantizar la adecuación de la formación, deberá estar en posesión de los títulos oficiales y experiencia docente que los acredite como expertos en las materias a impartir.
- A la memoria justificativa se adjuntará un breve curriculum del Director, responsable docente y profesorado del centro.

III.2.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS/UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE SE INTEGRAN EN LA UNIDAD DOCENTE.

III.2.1.- Los Centros Sanitarios que formen parte de la Unidad Docente deberán contar con:

- Una Unidad de Medicina Preventiva Hospitalaria que realice funciones de:
 - Sistemas de información sobre infección nosocomial, mortalidad y cualquier otra entidad nosológica.
 - Epidemiología Clínica



- Prevención de enfermedades relacionadas con la exposición accidental a agentes infecciosos y vacunaciones del adulto.
- Higiene y protección del medio ambiente hospitalario
- La unidad hospitalaria de Medicina Preventiva deberá estar integrada en una gerencia de atención especializada o equivalente que cuente al menos con las siguientes unidades:
 - De Gerencia/Dirección Hospitalaria.
 - De prevención de riesgos laborales.
 - De archivo y documentación clínica.
 - De estadística hospitalaria
 - De Admisión.
 - De calidad asistencial.

III.3.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS/UNIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE SE INTEGREN EN LA UNIDAD DOCENTE.

Los Centros de Salud que se incorporen a la Unidad Docente deberán estar previamente acreditados para la formación en Medicina Familiar y Comunitaria y contar con programas de atención a la Comunidad.

Asimismo, dichos Centros deberán estar adscritos o integrados en una gerencia de atención primaria o equivalente que cuente con unidad de garantía de calidad.

III.4.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA QUE SE INTEGREN EN LA UNIDAD DOCENTE.

Deberá acreditarse que el centro en cuestión (departamento universitario, escuela de salud pública, agencia de evaluación u otras unidades) lleva a cabo actividades de investigación en Servicios de Salud y en Salud Pública y que dichas actividades se enmarcan en el Programa Nacional I+D+I o en el Programa Marco de la Unión Europea, adjuntando a la Memoria Justificativa que se una a la solicitud de acreditación, una relación detallada de dichos programas, y de los recursos materiales y humanos con los que cuenta el centro.

En la citada memoria se hará contar asimismo el perfil profesional de los tutores, o en su caso, de los "colaboradores docentes" que asumirán la supervisión de las actividades que realicen los residentes en el centro de investigación.



III.5.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS/SERVICIOS CON FUNCIONES DE SALUD PÚBLICA INTEGRADOS EN LA UNIDAD DOCENTE.

Deberán relacionarse las unidades (con su denominación específica) y órgano directivo de la administración en el que se integran cada una de ellas.

Deberá especificarse las funciones que se llevan a cabo en dichas unidades relacionadas con algunas de las siguientes áreas:

- Administración y legislación sanitarias.
- Epidemiología fundamental y aplicada: vigilancia epidemiológica, investigación de indicadores de salud, registros de base poblacional, protocolos de actuación.
- Planificación, administración y gestión de servicios sanitarios: evaluación de intervenciones sanitarias, coordinación de actividades sanitarias interdisciplinares, marketing, garantía de calidad total, documentación clínica,...
- Salud laboral y medioambiental: acreditación para la prevención de riesgos laborales, intervención en problemas de medio ambiente, investigación en factores de riesgo medio ambientales.
- Promoción y educación de la salud: promoción y educación de la salud en la comunidad, prevención y promoción en grupos de riesgo, promoción y educación para la salud en la escuela, ...

III.6.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES ASOCIADAS Y DE OTRAS ENTIDADES RELEVANTES EN SALUD PÚBLICA INTEGRADAS EN LA UNIDAD DOCENTE.

Procederá su acreditación y en consecuencia su incorporación a la unidad docente en la medida en que, a través de la Memoria Justificativa se acredite que llevan a cabo actividades y programas de Salud Pública de suficiente interés e importancia para la formación de los residentes.